

CG171/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; diez de octubre de mil novecientos noventa y seis; catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve; nueve de agosto de dos mil uno; tres de julio de dos mil dos, veintiuno de septiembre de dos mil cinco, veintinueve de septiembre de dos mil ocho y veintisiete de octubre de dos mil diez, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido del Trabajo.
- II. Los días veintiséis y veintisiete de julio de dos mil ocho, el Partido del Trabajo celebró su Séptimo Congreso Nacional Ordinario, en el cual entre otros asuntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos.
- III. El treinta y uno de julio de dos mil ocho, los ciudadanos Leopoldo Vázquez, Alejandro Arellano Hernández, Juan Carlos Lara y Armando Ochoa Serrano, ostentándose como militantes del Partido del Trabajo y delegados por el Estado de Durango al Séptimo Congreso Nacional Ordinario de dicho Partido, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para impugnar los actos, acuerdos y resultados del referido Congreso.

En esa misma fecha, los ciudadanos Heriberto Bernal Alvarado, Jesús Ricardo Barba Parra, Carolina Araceli Sánchez Esparza, Juan Manuel

Romo Peláez, Martha Evelia Gaytán Escobedo, Imelda Rodríguez Llamas, Luis Raymundo Gutiérrez Peralta, Carlos Armando Armas, Jorge Humberto Pérez Flores, Antonio Gallardo Góngora, Oscar Guillermo Montoya Contreras, Perla Ivonne García Sánchez, Ma. de Lourdes Puentes González, José Luis Montoya Contreras, Miguel Bess-Oberto Díaz, Gabriela Martín Morones y Ma. Teresa de Jesús Rodríguez Espinoza, ostentándose como militantes del Partido del Trabajo y delegados electos por el Estado de Aguascalientes al Séptimo Congreso Nacional Ordinario de dicho Partido, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de los acuerdos tomados durante el aludido Congreso, particularmente, el nombramiento de los dirigentes de los órganos de dirección nacional.

- IV. Con fecha ocho de agosto de dos mil ocho, los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, escrito por el que se informó sobre los acuerdos aprobados por el Séptimo Congreso Nacional Ordinario de dicho Partido, entre ellos, el relativo a las modificaciones a sus Documentos Básicos, a efecto de declarar su procedencia constitucional y legal.
- V. El veintinueve de septiembre de dos mil ocho este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria, emitió Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, identificada con la clave CG409/2008, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de octubre de ese mismo año.
- VI. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, formados con motivo de cada uno de los juicios ciudadanos precisados en el antecedente III, acordó diferir la Resolución de dichos medios de impugnación, una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- VII. El veintisiete de enero de dos mil diez la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, en la cual, respecto de los puntos que interesa, resolvió:

*“**TERCERO.** Se revocan, tanto el Séptimo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintiséis y veintisiete de julio de dos mil ocho en la Ciudad de México, Distrito Federal, como todos y cada uno de los actos relacionados, incluidos la convocatoria, los acuerdos y resolutivos adoptados en el mismo.*

***CUARTO.** En términos de lo señalado en los considerandos séptimo y octavo de esta sentencia, en las partes materia de análisis, se declaran inconstitucionales los Estatutos del Partido del Trabajo.*

***QUINTO.** Se ordena al Partido del Trabajo que, conforme a los lineamientos expuestos en esta ejecutoria y en plena observancia a su libertad de decisión política y derecho a la autoorganización, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del quince de julio de dos mil diez, modifique sus estatutos, y, hecho lo anterior, los presente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación.*

Dicho Consejo General deberá dictar la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 38, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

***OCTAVO.** Tanto el Partido del Trabajo, a través de su Comisión Coordinadora Nacional, como el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quedan vinculados a la presente ejecutoria y deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la misma en la medida en que se realicen los actos previstos en los resolutivos precedentes.”*

- VIII. El once de septiembre de dos mil diez se llevó a cabo el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS.
- IX. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez fue aprobada la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS”*, identificada con la clave CG373/2010.
- X. Dicha Resolución fue comunicada por el Secretario de este Consejo General a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del oficio SE/1376/2010, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez.
- XI. El ocho de noviembre de dos mil diez, los ciudadanos Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y Ricardo Cantú Garza, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, manifestaron por escrito a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en cumplimiento al resolutivo OCTAVO de la ejecutoria dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, hacían de su conocimiento la aprobación por este Consejo General, de la Resolución identificada con la clave CG373/2010, aportando diversa documentación, según consta en el Resultado III de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, dictada por dicho órgano jurisdiccional en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia iniciado en los juicios indicados.
- XII. El diecisiete de noviembre de dos mil diez se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución CG373/2010, emitida por este Órgano Superior de Dirección.

- XIII. El cinco de enero de dos mil once, el Magistrado Electoral Salvador Olimpo Nava Gomar, instructor y ponente en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, acordó dar vista a los actores y terceros interesados en dichos medios de impugnación, con copia de la Resolución CG373/2010 y demás documentación relacionada con la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo, a efecto que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera, ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIV. Con fecha diez de enero de dos mil once, los ciudadanos Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Gloria Cuatianquiz Atriano, Juan José Piedras Romero, José Mateo Morales Baez y Constantino Tecpa García, ostentándose como terceros interesados en los multicitados medios de impugnación, desahogaron la vista señalada en el antecedente inmediato de esta Resolución.
- XV. El veinte de enero de dos mil once, los ciudadanos Oscar Guillermo Montoya Contreras, Miguel Bess-Oberto Díaz, Jesús Ricardo Barba Parra y Heriberto Bernal Alvarado, en calidad de actores en los multireferidos medios impugnativos, desahogaron la vista precisada en el antecedente XIII de la presente Resolución.
- XVI. Con fecha veintidós de febrero de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó abrir un Incidente sobre Ejecución de Sentencia en los juicios SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, a efecto de analizar si las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo aprobadas por este Consejo General, mediante la Resolución CG373/2010, cumplían satisfactoriamente, en la parte cuestionada incidentalmente por los actores en dichos medios impugnativos, lo ordenado en la citada sentencia, de fecha veintisiete de enero de dos mil diez.
- XVII. El veintitrés de febrero de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Resolución en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia abierto en los expedientes SUP-

JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, y determinó lo siguiente:

- XVIII. El veinticinco de febrero de dos mil once, el Secretario de este Consejo General giró el oficio SCG/526/2011, dirigido al Director del Diario Oficial de la Federación, notificado el dos de marzo del mismo año, mediante el cual el Instituto Federal Electoral solicitó la publicación de los puntos resolutiveos de la Sentencia Interlocutoria de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia abierto en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la propia sentencia.
- XIX. Con fecha veinticinco de abril de de dos mil once, el Lic. Ricardo Cantú Garza, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito mediante el cual informó sobre los ajustes realizados a los Estatutos de dicho instituto político, según manifiesta, en acatamiento al Incidente sobre Ejecución de Sentencia dictado en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, y al afecto solicitó realizar el análisis correspondiente a efecto de declarar su procedencia constitucional y legal.
- XX. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Lic. Ricardo Cantú Garza, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto.
- XXI. En sesión extraordinaria privada celebrada el veintitrés de mayo de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia contenido en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
5. Que el veintisiete de enero de dos mil diez, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, en los términos precisados en el antecedente VII de esta Resolución.

6. Que el Partido del Trabajo, en acatamiento al fallo citado en los considerandos anteriores, realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas durante la celebración de su Segundo Congreso Nacional Extraordinario, el día once de septiembre de dos mil diez.
7. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de octubre de dos mil diez, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS”*, identificada con la clave CG373/2010, la cual fue publicada el diecisiete de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.
8. Que la Resolución precisada en el considerando anterior fue comunicada por el Secretario de este Consejo General a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del oficio SE/1376/2010, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez.
9. Que el ocho de noviembre de dos mil diez, los ciudadanos Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez y Ricardo Cantú Garza, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, manifestaron por escrito a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en cumplimiento al resolutivo OCTAVO de la ejecutoria dictada en los juicios SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, hacían de su conocimiento la aprobación por este Consejo General, de la Resolución identificada con la clave CG373/2010, aportando diversa documentación.
10. Que el cinco de enero de dos mil once, el Magistrado Electoral Salvador Olimpo Nava Gomar, instructor y ponente en los juicios SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, acordó dar vista a los actores y terceros interesados en los citados medios de impugnación, con

copia de la Resolución CG373/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez, y demás documentación relacionada con la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo, a efecto que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera, ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

11. Que con fecha diez de enero de dos mil once, los ciudadanos Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Gloria Cuatianquiz Atriano, Juan José Piedras Romero, José Mateo Morales Baez y Constantino Tecpa García, ostentándose como terceros interesados en los multicitados medios de impugnación, desahogaron la vista precisada en el considerando que antecede.
12. Que el veinte de enero de dos mil once, los ciudadanos Oscar Guillermo Montoya Contreras, Miguel Bess-Oberto Díaz, Jesús Ricardo Barba Parra y Heriberto Bernal Alvarado, en calidad de actores en los multireferidos medios impugnativos, desahogaron la vista precisada en el considerando 10 de la presente Resolución.
13. Que con fecha veintidós de febrero de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó abrir un Incidente sobre Ejecución de Sentencia en los juicios SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, a efecto de analizar si las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo aprobadas por este Consejo General, mediante la Resolución CG373/2010, cumplen satisfactoriamente, en la parte cuestionada incidentalmente por los actores en dichos medios impugnativos, lo ordenado en la citada sentencia, de fecha veintisiete de enero de dos mil diez.
14. Que el veintitrés de febrero de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Resolución en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia abierto en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, y determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Son fundadas, en parte, las alegaciones expuestas por Oscar Guillermo Montoya Contreras, Miguel Bess-Oberto Díaz, Jesús Ricardo Barba

Parra y Heriberto Bernal Alvarado en su ocurso de veinte de enero del año en curso, sobre el incumplimiento de la sentencia objeto de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. *Se modifica la Resolución CG373/2010 emitida el veintisiete de octubre de dos mil diez por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos y para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta sentencia.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, a la brevedad posible, realice los actos conducentes para que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutiveos de la presente sentencia interlocutoria.*

CUARTO. *Se ordena al Partido del Trabajo que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación de esta sentencia, realice a las modificaciones estatutarias objeto de la presente interlocutoria, el ajuste que se precisa en el considerando séptimo de la misma y, hecho lo anterior, lo presente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación.*

Dicho Consejo General deberá dictar Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de tal ajuste en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. *El Partido del Trabajo, a través de su Comisión Coordinadora Nacional, y el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberán informar inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

SEXTO. *Es infundada la pretensión que formulan Oscar Guillermo Montoya Contreras, Miguel Bess-Oberto Díaz, Jesús Ricardo Barba Parra y Heriberto Bernal Alvarado, de sancionar al Instituto Federal Electoral por presunto desacato a la ejecutoria de mérito.”*

15. Que en cumplimiento al punto TERCERO de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, emitida en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia abierto en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, el Secretario de este Consejo General, giró el oficio SCG/526/2011, dirigido al Director del Diario Oficial de la Federación, notificado el dos de marzo del mismo año, mediante el cual el Instituto Federal Electoral solicitó la publicación de los puntos resolutiveos de dicha la Sentencia Interlocutoria en ese medio oficial.

16. Que con fecha veinticinco de abril de de dos mil once, el Lic. Ricardo Cantú Garza, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio REP-PT-IFE-RCG-043/2011, mediante el cual informó sobre los ajustes realizados a los Estatutos de dicho instituto político, en acatamiento al Incidente sobre Ejecución de Sentencia dictado en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, y solicitó realizar el análisis correspondiente a efecto de declarar su procedencia constitucional y legal. Para tal efecto, dicho Instituto Político remitió, junto con la notificación respectiva, la documentación siguiente:
 - Original del dictamen de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo, de fecha veinte de abril de dos mil once.
17. Que según dispone el artículo 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asistió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo con el objeto de determinar el apego a la normativa aplicable del Partido.
18. Que las modificaciones estatutarias, ordenadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron realizadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo, constituida mediante acuerdo tomado en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario, efectuado el once de septiembre de dos mil diez, e integrada por los ciudadanos Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, según consta en la escritura pública número cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres, expedida por el Licenciado Ranulfo Enrique Tovilla Sáenz, Notario Público número ciento veinticuatro del Distrito Federal, que contiene fe de hechos de la celebración de dicho Congreso, Instrumento que fue presentado a este Instituto por el Partido del Trabajo como parte de la documentación para acreditar las modificaciones estatutarias aprobadas por el mismo.

19. Que el propósito de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo es realizar las adecuaciones a los Estatutos aprobados por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario, “... para el supuesto de que el Instituto Federal Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hicieren observaciones o correcciones no trascendentes a los mismos”, según consta a foja once del instrumento público citado en el Considerando inmediato de esta Resolución.
20. Que el acuerdo adoptado por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, celebrado el once de septiembre de dos mil diez, por el cual se creó la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, constituye un acto interno que no fue motivo de análisis por este Consejo General en la Resolución CG373/2010, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, para determinar la validez del procedimiento de aprobación de las modificaciones a los Estatutos ordenadas mediante la sentencia de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, en virtud de que en esa ocasión las modificaciones presentadas ante este Instituto fueron aprobadas por el propio Congreso Nacional.
21. Que este Consejo General no tiene conocimiento que a la fecha de emisión de la presente Resolución se haya controvertido el acuerdo tomado en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo señalado en los considerandos 19 y 20 que anteceden, ante la autoridad jurisdiccional competente, por lo que con sustento en el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *"lo útil no debe ser viciado por lo inútil"*, se estima que dicho acuerdo se encuentra incólume. Lo anterior, en lo que resulta conducente al presente caso, de conformidad con la Jurisprudencia 9/98 vigente, del tenor literal siguiente:

“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos

41, Base tercera, párrafo primero y Base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano**, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, **pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.**

Tercera Época:

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-029/94 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-050/94. Partido de la Revolución Democrática. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos."

22. Que en términos del artículo 24 de los Estatutos del Partido del Trabajo, el Congreso Nacional es su órgano máximo de dirección y decisión; asimismo dispone de manera expresa que sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus órganos e instancias de dirección, militantes y afiliados.
23. Que en esta tesitura, si bien el Congreso Nacional del Partido del Trabajo cuenta con la atribución de realizar modificaciones a los Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, inciso d), de la propia norma estatutaria en vigor, también es cierto que al ser éste el órgano supremo de dirección y decisión de dicho instituto político, cuenta con la facultad de adoptar los acuerdos y resoluciones que considere pertinentes, así como hacer valer sus determinaciones de manera vinculante para todos los órganos e instancias de dirección inferiores del partido, al igual que para sus militantes y afiliados, en congruencia con el marco jurídico electoral.
24. Que existe una diferencia adjetiva o procedimental entre la aprobación de modificaciones a los Estatutos de un partido político cuando ello ocurre a iniciativa y decisión propia, en ejercicio de su libertad de auto organización, y la instrumentación de modificaciones estatutarias ordenadas mediante sentencia de la autoridad jurisdiccional competente, puesto que se estima que en el primer caso, el partido político está obligado a ceñirse estrictamente a sus disposiciones estatutarias para aprobar las reformas a sus Estatutos; en tanto que en el segundo, por tratarse del acatamiento a un fallo, en ocasiones dentro de plazos reducidos, es factible aplicar un criterio extensivo o garantista que permita concretar las reformas estatutarias por la vía más expedita, pero dentro del marco general de la propia norma estatutaria, a fin de no obstaculizar el cumplimiento de los fines conferidos a los partidos políticos por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
25. Que conforme a lo expuesto, se constata la validez de la conformación y actuación de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo para realizar el ajuste a las modificaciones estatutarias, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia, abierto en los juicios SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, toda vez que en el dictamen presentado por dicho Partido consta lo siguiente:

- a) Con fecha veinte de abril de dos mil once, en la sede nacional del Partido del Trabajo, se reunieron los ciudadanos Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, integrantes de dicha Comisión, con el objeto de dar cumplimiento a la citada sentencia.
 - b) En dicha reunión los integrantes de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo determinaron realizar el ajuste a diversos artículos de los Estatutos, a fin de regular la integración de los órganos de justicia partidaria con un número de integrantes sensiblemente menor al propuesto en la modificación estatutaria aprobada por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario.
 - c) El dictamen tiene la firma autógrafa de los ciudadanos integrantes de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo.
26. Que no obstante lo anterior, habida cuenta que el Congreso Nacional del Partido del Trabajo tiene la atribución estatutaria para aprobar modificaciones a los Estatutos, y en atención a que las mismas fueron aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, en el marco de una lógica jurídica eficaz y **en aras de lograr una normalización jurídica al amparo de lo ordenado por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia incidental, se deberá ordenar al partido político solicitante que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre, las ratifique e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.**
27. Que como resultado de dicho análisis, se determina la validez del ajuste a las modificaciones estatutarias presentadas por el Partido del Trabajo, ordenado por la H. Sala Superior en sentencia incidental de fecha 23 de febrero de 2011, y por tanto, se procedió a su estudio de fondo, para verificar el acatamiento de los aspectos ordenados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como su conformidad con el marco normativo constitucional y legal aplicable.
28. Que en el considerando SÉPTIMO de la sentencia incidental referida en el considerando 14 de esta Resolución, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Partido del Trabajo,

esencialmente, regular la integración de sus órganos de justicia partidaria con un número de integrantes sensiblemente menor al propuesto originalmente, bajo el tenor literal siguiente:

“SEPTIMO. Efectos de la sentencia

En virtud de resultar fundado el planteamiento que formulan los ocursoantes respecto a la integración de los órganos de justicia intrapartidaria, ha lugar a modificar, por cuanto hace únicamente a ese rubro, la Resolución CG373/2010, emitida el veintisiete de octubre de dos mil diez por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación de esta sentencia, el Partido del Trabajo deberá realizar, a las modificaciones estatutarias objeto de la presente interlocutoria, el ajuste que se precisa a continuación:

Único) *Regular la integración de sus órganos de justicia partidaria con un número de integrantes sensiblemente menor al propuesto. Esto, sin demérito de lo ordenado sobre el particular en la ejecutoria de veintisiete de enero de dos mil diez, en cuanto a garantizar que los mismos sean distintos a las instancias de dirección, de índole jurisdiccional y no política y, sobre todo, que garanticen suficientemente su autonomía, independencia e imparcialidad.*

Hecho lo anterior, el Partido del Trabajo deberá presentar dicho ajuste ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que esa autoridad, en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo legal previsto al efecto, emita la Resolución correspondiente.

Asimismo, toda vez que el Partido del Trabajo deberá realizar el ajuste precisado con antelación, queda sin efectos toda elección, nombramiento o designación de integrantes de los órganos de justicia partidaria que se hubiese llevado a cabo conforme al modelo que en esta sentencia se ha considerado inadecuado.

Hasta en tanto se realiza y aprueba el ajuste indicado respecto al número de integrantes de los órganos de justicia partidaria, el Partido del Trabajo deberá atender dicha función conforme al modelo del órgano de justicia intrapartidista que funcionaba previo al último congreso extraordinario, en términos de lo ordenado en la ejecutoria de veintisiete de enero de dos mil diez.

Tanto el Partido del Trabajo como el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado, de manera inmediata a que esto ocurra.”

29. Que por lo que hace al fallo dictado en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia abierto en los juicios SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, las modificaciones a los artículos 51, párrafo primero, 55 Bis 12, párrafo primero y 79, párrafo primero, de los Estatutos

del Partido del Trabajo, dan cumplimiento al requerimiento de establecer la integración de sus órganos de justicia partidaria con un número de integrantes sensiblemente menor al propuesto y aprobado por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario, en virtud de lo siguiente: **la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias reduce su integración de cincuenta a quince miembros; la Comisión Nacional de Derechos, Legalidad y de Vigilancia, aminora de cincuenta a quince el número de sus integrantes; y la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias Estatal o del Distrito Federal, reduce su conformación de veinte a once integrantes.**

30. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los ajustes a las reformas citadas.
31. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de Fundamentación y Motivación de las Reformas”, mismos que en setenta y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
32. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido del Trabajo en contra de las modificaciones a los Estatutos, motivo de la presente Resolución.
33. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al Partido del Trabajo, para que una vez que apruebe las nuevas disposiciones reglamentarias que deriven de las reformas a los Estatutos del Partido, en su caso, las remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 47, párrafo 4, del Código electoral federal.
34. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 2; 47, párrafos 2 y 4; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso h); y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del ajuste ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el resolutivo Cuarto de la sentencia incidental sobre Ejecución de Sentencia abierto en los juicios SUP-JDC.2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, de fecha 23 de febrero de 2011, acorde a las modificaciones estatutarias del Partido del Trabajo, conforme al texto aprobado mediante Dictamen emitido por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, en su reunión de fecha veinte de abril de dos mil once, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Partido del Trabajo que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a sus Estatutos, aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

TERCERO. Se requiere al Partido del Trabajo para que remita a esta autoridad, los Reglamentos que, en su caso, se deriven de la reforma a sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Por conducto del Secretario del Consejo General, infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en el Incidente sobre Ejecución de Sentencia, abierto en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADO, por lo que hace a esta autoridad electoral.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo para que a partir de la publicación de las modificaciones a sus Estatutos en el *Diario Oficial de la Federación*, rija sus actividades de conformidad con los mismos.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**